

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	845
Radicado:	760013110012-2022-00214-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	HUMBERTO POSSO HOYOS
Demandado:	MARIA INES MENDEZ URIBE
Tema y subtemas:	AUTO MODIFICA PRUEBA

El apoderado judicial de la parte demandada aporta escrito contentivo de la historia clínica de la señora MARIA INES MENDEZ URIBE a fin de que ésta sea remitida al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Por otro lado, la apoderada judicial del demandante solicita el oficio de remisión de su representado a la citada entidad.

1

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicarle a ambas partes que, en respuesta allegada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES el día 7 de marzo de 2023, puesta en conocimiento por auto 618 el 8 de marzo del mismo año, la entidad señaló que la valoración ordenada a instancia de la parte demandada y complementada de manera oficiosa, no hace parte de su portafolio de servicios por lo que no puede proceder a darle tramite.

Considerando lo anterior, se dispondrá modificar la prueba decretada por auto 505 del 23 de febrero de 2023 para que la misma se realice a través de profesional en psiquiatría y/o psicología clínica a través de EPS SURAMERICANA S.A., a la cual se encuentran afiliadas ambas partes en calidad de cotizantes, según consulta generada a través de la plataforma de Adres.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la prueba decretada por auto 505 del 23 de febrero de 2023, instancia de la parte demandada y complementada de manera oficiosa.

RADICADO 2022-00214

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena REALIZAR la valoración por psiquiatría y/o psicología clínica al señor HUMBERTO POSSO HOYOS, la cual deberá estar encaminada a determinar si éste tiene algún grado de depresión, aislamiento social, y si padece de alguna enfermedad mental que pueda generar comportamientos violentos, valoración que será realizada a través de la EPS SURAMERICANA S.A., para lo cual se OFICIARÁ a la citada entidad.

TERCERO: Como PRUEBA COMPLEMENTARIA y de manera OFICIOSA, se ordena REALIZAR a través de la EPS SURAMERICANA S.A., la valoración por psicología clínica a los señores HUMBERTO POSSO HOYOS y MARIA INES MENDEZ URIBE, a fin de determinar si éstos tienen rasgos de haber sido víctimas de violencia intrafamiliar por parte de su cónyuge.

CUARTO: REQUERIR a la EPS SURAMERICANA S.A, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@epssura.com.co, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado y allegue el informe pertinente con antelación a la audiencia prevista para el día 9 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b41a5e6d301ac5e51e754d2f4182174beb093abfe5b717559f5e4ff786472f5**

Documento generado en 11/04/2023 03:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>